



Expediente: PAOT-2021-1794-SPA-1402  
y acumulado PAOT-2021-1983-SPA-1548

No. Folio: PAOT-05-300/200-

12612

-2023

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

28 AGO 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-1794-SPA-1402** y **acumulado PAOT-2021-1983-SPA-1548** relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a: 1.- (...) es de una farmacia similares que está en la calle Emilio Carranza esquina Jose Jaso y que tambien su bocina está afuera y pone música desde las 8 hasta las 5 de la tarde (...) que bajen el volumen porque como dice la Ley de cultura cívica el ruido trae afectaciones físicas y psicológicas (...) [Ubicación de los hechos denunciados: Emilio Carranza, esquina José Jaso, colonia Moctezuma Primera Sección, Alcaldía Venustiano Carranza]; 2.- (...) Farmacia de similares ubicada en la calle Carranza número 44, col Moctezuma 1ra Sección en la Alcaldía Venustiano Carranza, A partir de su Horario de apertura hasta su cierre, el cual corresponde desde las 7 am hasta las 10pm, enciende volumen en un alto nivel de volumen lo cual aturde cansa y molesta a quienes vivimos a los alrededores ya que lo hacen todo el día, los 7 días a la semana, no ha tregua ni los fines de semana, este ruido provocado por la farmacia no nos permite dormir temprano por las noches, y nos despierta por las mañanas (...) [ubicación de los hechos denunciados: Calle Emilio Carranza, número 44, colonia Moctezuma 1<sup>a</sup> Sección, Alcaldía Venustiano Carranza].

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la entonces vigente Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, por lo que admitió a investigación la denuncia relativa a las presuntas emisiones sonoras generadas por bocinas de una farmacia ubicada en calle Emilio Carranza número 44, colonia Moctezuma 1<sup>a</sup> sección, Alcaldía Venustiano Carranza.



Expediente: PAOT-2021-1794-SPA-1402

y acumulado PAOT-2021-1983-SPA-1548

No. Folio: PAOT-05-300/200-

12612

-2023

Al respecto, el artículo 123 de la entonces vigente Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones de ruido establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen este contaminante están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

En este sentido, a efecto de substanciar la investigación del expediente citado al rubro, el personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, llamó vía telefónica y envío correos electrónicos a las personas denunciantes, a efecto de cuestionar respecto a la continuidad de los hechos denunciados; al respecto, la correspondiente al expediente PAOT-2021-1983-SPA-1548, manifestó que cambió de domicilio, por lo que las emisiones sonoras denunciadas dejaron de ocasionarle molestia, mientras la del expediente PAOT-2021-1794-SPA-1402, no se pudo contactar por esos medios.

Por lo anterior, esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/200-11042-2023 solicitó a la persona denunciante del expediente PAOT-2021-1794-SPA-1402, indicar si la problemática denunciada continuaba, de ser el caso, proporcionada día y hora para realizar un estudio de emisiones sonoras en su domicilio; sin embargo, no emitió el pronunciamiento correspondiente.

Por lo todo lo expuesto, esta Entidad considera oportuno emitir la presente resolución administrativa, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, debido a que la persona denunciante del expediente PAOT-2021-1983-SPA-1548, manifestó que cambió de domicilio, por lo que las emisiones sonoras generadas por bocinas de una farmacia ubicada en calle Emilio Carranza número 44, colonia Moctezuma 1<sup>a</sup> sección, Alcaldía Venustiano Carranza, dejaron de ocasionarle molestia, mientras que la del expediente PAOT-2021-1794-SPA-1402, no proporcionó la información planteada mediante oficio PAOT-05-300/200-11042-2023.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- El personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, llamó vía telefónica y envío correos electrónicos a las personas denunciantes, a efecto de cuestionar respecto a la continuidad de los hechos denunciados, relativos a las presuntas emisiones sonoras generadas por bocinas de una farmacia ubicada en calle Emilio Carranza número 44, colonia Moctezuma 1<sup>a</sup> sección, Alcaldía Venustiano Carranza; al respecto, la correspondiente al expediente PAOT-2021-1983-SPA-1548, manifestó que cambió de domicilio, por lo que la problemática denunciada dejó de ocasionarle molestia, mientras la del expediente PAOT-2021-1794-SPA-1402, no se pudo contactar por esos medios.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1794-SPA-1402  
y acumulado PAOT-2021-1983-SPA-1548

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12612 -2023

- Esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/200-11042-2023 solicitó a la persona denunciante del expediente PAOT-2021-1794-SPA-1402, indicar si la problemática denunciada continuaba, de ser el caso, proporcionada día y hora para realizar un estudio de emisiones sonoras en su domicilio; sin embargo, no emitió el pronunciamiento correspondiente.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/LGGC

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS